

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE VIALIDAD SIN RECURSOS ECONOMICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

En la ciudad de Tena, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres, comparece por una parte el el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, debidamente representado por el señor Técnico José Alejandro Toapanta Bastidas, en su calidad de Prefecto Provincial de Napo, de conformidad con el Art. 50 literal a) del COOTAD; y, por otra, **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA**, representado legalmente por la Licenciada Amada Norma Grefa Tapuy, en su calidad de Alcaldesa, de conformidad con el Art. 60 literal a) del COOTAD, conforme se acredita con el nombramiento adjunto, quienes proceden a celebrar este Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- a) La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 227: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”
- b) **Gobierno Provincial de Napo y el Gobierno Municipal de Archidona**, son organismos autónomos descentralizados que gozan de “autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana,” **conforme lo establece el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador.**
- c) **El Artículo 260 de la Constitución**, que señala: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

- d) El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece en su artículo 3. Literal c) “Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- e) Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”,
- f) El artículo 42 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización al respecto de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial dispone a: **“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”** disposición legal concordante con la Constitución de la República del Ecuador, cuya estipulación está contenida en el artículo 263 numeral 2.
- g) **El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece en su artículo 275, las** modalidades de gestión: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y **ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno** o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”.
- h) Así mismo el Art. 129 del COOTAD, señala: *Ejercicio de la competencia de vialidad.*
- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización.

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales.

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria

- i) Por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, es una institución de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, siendo uno de la Competencia de los Municipales, lo señalado en el Art. 264 # 3, que señala: “Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”; en concordancia con el Art. 55 literal b) y el inciso cuatro del Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que señala: Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana, con la finalidad de ejecutar obras de interés público.
- j) Mediante oficio No.- 063-A-GADMA-2023 de fecha 18 de agosto de 2023, la Lic. Amada Grefa en su calidad de Alcaldesa del cantón Archidona, solicita al GAD Provincial de Napo, se facilite el proyecto denominado “ESTUDIOS PARA LA

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DESDE LA COMUNIDAD DE PIVICHICTA – SAN ANTONIO DE CHACA RUMI – SAN CLEMENTE – KASHAYACU – KURIMUYO – SAN DIEGO L=4.443 KM, CANTONES TENA Y ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO”, así como permitir hacer uso de la información contenida en el mismo como en el proyecto integro.

- k) Mediante Resolución No.- 022 de fecha 22 de agosto de 2023, el Pleno de Concejo Municipal resolvió: *“Art. 1.- Autorizar a la señora ALCALDESA QUE REALICE LOS REQUERIMIENTOS PERTINENTES ANTE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE NAPO A FIN DE QUE SOLICITE Y SUSCRIBA MEDIANTE CONVENIO LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A FAVOR DEL GAD MUNICIPAL DE ARCHIDONA PARA LA INTERVENCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE LA COMUNIDAD DE PIVICHICTA – SAN ANTONIO DE CHACA RUMI – SAN CLEMENTE – KASHAYACU – KURIMUYO – SAN DIEGO L=4.443 KM, CANTONES TENA Y ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO.*
- l) Consecuentemente el Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, mediante oficio No.- 066-A-GADMA-2023 de fecha 22 de agosto del 2023, solicita la delegación de la competencia de vialidad rural para ejecutar el **“PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VIA DESDE LA COMUNIDAD DE PIVICHICTA – SAN ANTONIO DE CHACA RUMI, SAN CLEMENTE – KASHAYACU – KURIMUYO – SAN DIEGO L=4.443 KM, CANTONES TENA Y ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO.**
- m) Con memorando No.- 095-2023-DP de fecha 23 de agosto del 2023, el Ing. Bolívar Pozo Director de Planificación, recomienda que el convenio de delegación para la ejecución del **PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VIA DESDE LA COMUNIDAD DE PIVICHICTA – SAN ANTONIO DE CHACA RUMI, SAN CLEMENTE – KASHAYACU – KURIMUYO – SAN DIEGO L=4.443 KM, CANTONES TENA Y ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO,** sea tratado en la próxima sesión de concejo.

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

- n) Mediante memorando No.- 0982-2023-DP de fecha 28 de agosto del 2023, el Ing. Bolívar Pozo – Director de Planificación, solicita se emita criterio jurídico donde se manifieste si es o no viable, jurídicamente la suscripción de dicho convenio, ya que, la Resolución Administrativa 102-2021—GADPN no especifica si aplica para los convenios de delegación de competencia exclusiva de vialidad si recursos.
- o) Mediante memorando No.- GADPN-PS-2023-368-TEMP de fecha 29 de agosto del 2023, el Dr. Orlando Nacimba en su calidad de Procurador Sindico del GADPN, emite el siguiente criterio legal *“en virtud de todo lo expuesto considerando las normas legales y pertinencia de aplicación con los fundamentos de derechos citados en el presente documento, este despacho de Procuraduría Sindica, determina que, si es procedente la viabilidad del **PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VIA DESDE LA COMUNIDAD DE PIVICHICTA – SAN ANTONIO DE CHACA RUMI, SAN CLEMENTE – KASHAYACU – KURIMUYO – SAN DIEGO L=4.443 KM, CANTONES TENA Y ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO,** en razón que en derecho administrativo se debe cumplir lo que expresamente se determine en la resolución referida por su Dirección...”*.
- p) Consecuentemente, el GAD Provincial de Napo, con la finalidad de atender el pedido del GAD Municipal de Archidona, ha procedido abalizar el proyecto en mención, previo proceso de consolidación de informe de pre factibilidad No.- INFORME TÉCNICO DE PREFACTIBILIDAD No. 001-2023- TMMG-SDEP, de fecha 29 de agosto del 2023, suscrito por el Ing. Bolívar Pozo en su calidad de Director de Planificación, mediante el cual concluye *“es procedente la suscripción del **CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE VIALIDAD SIN RECURSOS Y ENTREGA DE LOS “ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE LA COMUNIDAD DE PIVICHICTA- SAN ANTONIO DE CHACA RUMI – SAN CLEMENTE – KASHAYACU – KURIMUYO – SAN DIEGO, CANTONES TENA Y ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO” A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA,** para lo cual se otorga el Informe Técnico de Pre-factibilidad respectivo.*

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

- j) Consecuentemente, con la finalidad de cumplir el procedimiento legal, el Procurador Sindico, remite el borrador del convenio a la Cámara del GAD Provincial de Napo, para su consideración y aprobación,
- k) Con Resolución No 004 de sesión extraordinaria, de 25 de agosto de 2023, donde, resolvió: *“Art. 1.- Autorizar la suscripción de un convenio de delegación de competencia exclusiva de vialidad sin recursos y entrega de los estudios, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, para ejecutar el **‘PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VIA DESDE LA COMUNIDAD DE PIVICHICTA – SAN ANTONIO DE CHACA RUMI, SAN CLEMENTE – KASHAYACU – KURIMUYO – SAN DIEGO L=4.443 KM, CANTONES TENA Y ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, ‘Art. 1.1.- Disponer a la Dirección de Procuraduría Sindica para que proceda a la elaboración del referido convenio, previo el cumplimiento de las formalidades propias de los actos administrativos’.**”*

SEGUNDA: SEGUNDA: BASE LEGAL. -

A. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

“Art. 264.- Los gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: ... en el numeral 7) de la Constitución de la República del Ecuador

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

B. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

“Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad. - Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres. b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más Cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código. e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano. f) Equidad interterritorial. - La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos. g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley. h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”

“Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. – Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: ... en el literal g) del Art. 55 del COOTAD.

“Art. 108.- Sistema nacional de competencias. - Es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente.”

“Art. 275.- Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”

“Art. 279.- Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio”.

C. LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

“Art. 3.- Principios. Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico:

(...) h) Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno de la Amazonía tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente.”

D. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

"Artículo 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

complementaria en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.!

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Con los antecedentes anotados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con la finalidad de apoyar al desarrollo de la vialidad rural, delega la competencia de vialidad sin recursos económicos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, para ejecutar el **“PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VIA DESDE LA COMUNIDAD DE PIVICHICTA – SAN ANTONIO DE CHACA RUMI, SAN CLEMENTE – KASHAYACU – KURIMUYO – SAN DIEGO L=4.443 KM, CANTONES TENA Y ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO**, de conformidad con perfil del proyecto presentado por el GAD Municipal de Archidona y aceptado por el GAD Provincial de Napo, y demás compromisos señalados en la cláusula cuarta.

CUARTA: COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES

Las partes convienen los siguientes compromisos obligaciones que se detallan a continuación:

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO:

- La Entidad Provincial, a través del presente convenio delega la competencia de vialidad sin recursos económicos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, para ejecutar el **“PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VIA DESDE LA COMUNIDAD DE PIVICHICTA – SAN ANTONIO DE CHACA RUMI, SAN CLEMENTE – KASHAYACU – KURIMUYO – SAN DIEGO L=4.443 KM, CANTONES TENA Y ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO**.
- La prefectura de Napo, a través de la Dirección de Obras Públicas, designará un técnico responsable del seguimiento y emitirá un informe final par finiquito.

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

- Elaborar el acta de finiquito conjuntamente con el GAD Municipal, en el plazo establecido.
- Difundir la ejecución del proyecto en los medios de difusión sean estos radios, televisión, prensa como declaraciones para medios.

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.

- Acepta la Delegación de la competencia exclusiva de vialidad sin recursos
- Ejecutará el **“PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VIA DESDE LA COMUNIDAD DE PIVICHICTA – SAN ANTONIO DE CHACA RUMI, SAN CLEMENTE – KASHAYACU – KURIMUYO – SAN DIEGO L=4.443 KM, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO.**
- Financiar el proyecto antes citado.
- Cumplir con los procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación; las resoluciones SERCOP y Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado en la ejecución del proyecto.
- Facilitar aquella información que no se encuentre publicada en las páginas web institucionales en lo que a la gestión de la competencia y ejecución de la obra se refiere y que sea requerida por los administradores del Convenio.
- Designará un técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona quien se encargará del seguimiento, control, supervisión, evaluación y finiquito del proyecto y del convenio respectivamente y emitirá los informes pertinentes.
- Informar oportunamente al Director de Obras Publicas o al técnico responsable sobre el avance y desarrollo del proyecto, mediante informes mensuales
- Una vez que se proceda a la firma del convenio, los únicos responsables de la vialidad del proyecto será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona.

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

- Los beneficiarios garantizarán el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Informar a la ciudadanía en los diferentes espacios de participación ciudadana, cuando corresponda, el aporte realizado por el GAD Provincial de Napo en la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- Garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Designará un técnico de la Municipalidad quien se encargará del seguimiento, evaluación del proyecto y emitirá un informe.
- Presentar un informe a la Dirección de Obra Públicas del GAD Provincial de Napo, con sus debidos soportes, previa suscripción del acta de finiquito.
- Cumplir las metodologías del trabajo establecido en informe de pre factibilidad.
- El beneficiario es el responsable de los actos y justificativos del objeto del convenio.
- Finiquitar los convenios suscritos con el GAD Provincial de Napo, que aún se encuentran vigentes y de plazo cumplido.
- Difundir la ejecución del proyecto en los medios de difusión sean estos radios, televisión, prensa como declaraciones para medios.

QUINTA: CONDICIONES DE LA COMPETENCIA DELEGADA

Para la efectiva gestión de la competencia exclusiva de Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, para la ejecución del proyecto antes citado, delegada por el presente Instrumento, se estipulan las siguientes condiciones:

- 1.- La delegación de la competencia se circunscribe específicamente a la ejecución del proyecto señalado en el objeto del convenio.
- 2.- La Delegación puede ser revertida en cualquier momento, siguiendo el mismo procedimiento para su otorgamiento y bajo las causales aquí estipuladas.
- 3.- El Delegante no pierde la titularidad de la competencia otorgada al Delegatario.

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

- 4.- El Delegatario queda expresamente prohibido de delegar a persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, la competencia delegada y especificada en el presente Convenio.
- 5.- El Delegatario realizará las acciones administrativas necesarias e invertirá los recursos pertinentes para la gestión de la competencia delegada y especificada en el presente Instrumento, actuando para el efecto dentro del marco Constitucional y legal que rige a las entidades del sector público.
- 6.- El Delegatario, respecto a la competencia delegada, asume la competencia con todas las facultades, derechos y obligaciones que la Constitución y la ley otorga al Delegante.
- 7.- El Delegante no asume responsabilidad alguna por las acciones u omisiones del Delegatario en la gestión de la competencia delegada en el presente Convenio.
- 8.- El Delegante no realizará acciones que impidan o menoscaben la gestión de la competencia delegada.

SEXTA: REVERSIÓN DE LA COMPETENCIA DELEGADA

La Delegación podrá revertirse en cualquier momento bajo las siguientes circunstancias:

1. Por falta de capacidad técnica o económica para cumplir con la gestión de la competencia delegada;
2. Cuando el interés público así lo requiera y así lo califique motivadamente El Delegante, previo la comunicación con al menos treinta días de anticipación al Delegatario;
3. Por incurrir el Delegatario en la prohibición determinada en el numeral 4 de la cláusula Quinta de este Convenio;
4. Por incumplimiento de una o más de las cláusulas estipuladas en este Convenio; y,
5. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

En el presente convenio no existe financiamiento por parte del GAD Provincial de Napo, por ser un convenio de Delegación de Competencia de vialidad sin recursos.

OCTAVA: PLAZO

El plazo de la vigencia del presente convenio es de **DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir de la fecha de su suscripción.

NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar este Convenio, las partes deberán comunicar y aceptar por escrito el requerimiento.

DECIMA: GARANTÍAS

Por la naturaleza del convenio y por tratarse de un asunto de interés público y social, que no implica rédito o usufructo alguno de carácter particular, y al pertenecer las entidades suscriptoras al sector público, se exceptúa del otorgamiento de garantías, de conformidad con el Art. 73 de la LOSNCP, que señala: “(...) No se exigirán las garantías establecidas por la presente Ley para los contratos referidos en el número 8 del artículo 2 de esta Ley (...)”.

DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, estará bajo la responsabilidad del Director de Obras Públicas o un servidor delegado por la máxima autoridad, conforme a su competencia, quien deberá actuar de conformidad a la Ley; y, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Archidona, el Administrador será la Directora de Obras Públicas.

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

El Administrador del convenio, presentará el informe sobre el objeto del convenio en forma mensual y el informe final para la respectiva firma del acta de finiquito; quien deberá actuar de conformidad a la Ley.

Las partes pueden cambiar de administrador de convenio en cualquier momento previa notificación a la otra parte.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

- 1) Velar por la correcta la ejecución del instrumento convencional.
- 2) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- 3) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 4) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 5) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- 6) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 7) Presentar informes de gestión, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- 8) Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- 9) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- 10) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

El Director de Obras Publicas del GAD DE NAPO, como área técnica responsable de evaluación, seguimiento del convenio, procederá a la elaboración y suscripción del acta de finiquito, previo el cumplimiento de: a) Evaluación técnica final del convenio, por el técnico del área responsable.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto o plazo del convenio, sin que se haya acordado la prórroga del mismo;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por terminación unilateral en los siguientes casos:
 - 1.- Incumplimiento del compromiso asumido por una de las partes;
 - 2.- Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización del GAD Provincial de Napo; y,
 - 3.- Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del Convenio.
- d) Las demás establecidas en la ley y el presente Convenio.

Para los casos b) y c), se comunicará a la contraparte con 30 días de anticipación mediante oficio explicativo de las causales de la decisión.

DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las entidades suscriptoras.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del convenio y a la intención de las entidades suscriptoras; y,

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de Contratos.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente al objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni ninguna relación de dependencia con el personal que cada una de las partes requiera o contrate para su ejecución.

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados según sea el caso. De igual manera, cada una de las Instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna forma adquiera obligación respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación que rige tanto a la delegación como al presente convenio, es la ecuatoriana, en especial la que rige al sector público, la cual las partes declaran su conocimiento y acatamiento.

Al presente Convenio se incorporan los artículos referentes a este tema y que se encuentren vigentes al momento de la suscripción.

DÉCIMA SEPTIMA: SUPLETORIEDAD

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y RELACIONES LABORALES:

18.1 Al amparo del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, todos los resultados obtenidos de la ejecución del convenio serán de propiedad del GAD Provincial de Napo, de acuerdo a las contribuciones efectuadas por cada una de ellas. Cuando las contribuciones no pudieren identificarse claramente, ambas partes compartirán la titularidad en partes iguales.

La Prefectura, harán conjuntamente la presentación de solicitudes de patentes de invención u otros derechos de Propiedad Intelectual. Su tramitación, el mantenimiento y la defensa de derechos de propiedad intelectual se lo manejará en forma conjunta. A dicho efecto, ambas partes proveerán la información y/o colaboración requerida con la mayor brevedad posible.

Las partes acuerdan que toda información vinculada a la ejecución del presente convenio y que sea transmitida o intercambiada entre las partes, independientemente del medio por el cual sea transmitida o intercambiada, será considerada información Confidencial y sólo podrá ser utilizada para llevar a cabo las tareas previstas en el presente convenio. Las partes tratarán la Información Confidencial de la otra parte con el mismo cuidado con que tratan su propia Información Confidencial.

18.2 Queda expresamente aclarado que el GAD Provincial de Napo, no contrae, en virtud de este convenio, ningún tipo de relación laboral, ni de dependencia directa o indirectamente, con la institución, funcionarios, o con los participantes de las actividades enmarcadas en el presente Convenio.

El GAD Provincial de Napo, no responderá por muerte o accidentes sufridos por el personal de ambas partes, ocurrido en el interior de sus predios.

DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

La Información Confidencial no podrá bajo ninguna circunstancia ser revelada a terceros excepto que existiere autorización expresa y por escrito de la parte propietaria de la información. Tampoco las partes podrán realizar actos de disposición sobre la misma, sea con fines comerciales o científicos, con la excepción de las autorizaciones expresamente previstas en el presente artículo.

Las Partes se obligan asimismo a comprometer al personal que tuviera acceso a la Información Confidencial a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, los profesionales y/o el personal técnico y/o asistentes que deban intervenir en todo o parte de las tareas relacionadas con el proyecto objeto del presente, deberán suscribir Acuerdos de Confidencialidad;

VIGESIMA: PROHIBICIÓN

Queda expresamente prohibido, el uso de la presente delegación del GAD de Napo, en actividades que no estén relacionados con el objeto del convenio.

VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte de este convenio los siguientes documentos:

- La disposición de Prefectura;
- Resolución de Consejo de la Cámara Provincial No 004.
- Resolución de Concejo Municipal No.- 022
- Informe de prefactibilidad No.- 001-2023- TMMG-SDEP
- Perfil del proyecto
- Oficio del GAD Municipal de Archidona
- Nombramiento de los intervinientes
- Documentos personales.
- Y demás documentos adherentes al presente convenio.

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Las comunicaciones entre las Partes suscriptoras y derivadas de la ejecución del presente convenio, se realizarán por escrito y/o vía correo electrónico con la misma validez legal, para tal efecto las partes fijan las siguientes direcciones:

El GAD Provincial de Napo: Av. Juan Montalvo s/n y Olmedo esquina. Teléfono: 062886428. Tena, Ecuador, correo electrónico: procuraduria@napo.gob.ec

Del GAD Municipal de Archidona: Av. Napo y Centro Cívico, teléfono 062889468 / 159 / 221, email: municipio_archidona@yahoo.com, Cantón Archidona

En caso de cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

VIGESIMA TERCERA: CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio y de la competencia delegada, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de treinta (30) días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en donde se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un secretario Ad- hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De no lograr un consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la respectiva acta, documento que habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la mediación ante el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la provincia de Napo, con sede en la ciudad de Tena, sometiéndose expresamente a la Ley de Mediación y Arbitraje y al Reglamento del Centro de Mediación.

